



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
Carrera 3 No. 30-01, piso 2.
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE TRASLADO (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil de JHONATAN MEDINA SALGADO C.C. N° 1.007.664.953, YESID MEDINA LAGAREJO C.C. N° 11.795.463, YECENIA SALGADO ALVARINO C.C. N° 31.985.895, YESID MEDINA SALGADO C.C. N° 1.067.932.003, YANCARLOS MEDINA DE LA CRUZ C.C. N° 1.103.115.454 Contra JORGE RUMIE ZABALA C.C. N° 6.883.575 y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5. RAD. 2019 – 00310.

Se da en traslado a la parte demandante, a las **excepciones de mérito** propuestas por el apoderado de la parte demandada, **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por el término de cinco (05) días**, de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso.

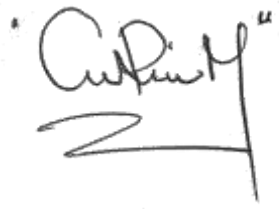
SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 de marzo de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 16 de marzo de 2021.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente a disposición de las partes por el término arriba indicado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Ruiz Mestra', with a stylized flourish underneath.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL RCE

DEMANDANTE: JHONATHAN MEDINA SALGADO Y OTROS.

DEMANDADOS: JORGE ALBERTO RUMIE ZABALA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.

RAD: 2019-00310-00

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor; **NÉSTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad; **EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.**, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, para contestar la demanda instaurada por JHONATHAN MEDINA SALGADO Y OTROS, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada No le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito aquí descrito, Por lo que, se hace necesario ceñirse al curso del proceso, para que de este modo, se logren surtir y examinar todas las pruebas incoadas y así establecer la veracidad de lo plasmado en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada No le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló el accidente de tránsito aquí descrito, Por lo que, se hace necesario ceñirse al curso del proceso, para que de este modo, se logren surtir y examinar todas las pruebas incoadas y así establecer la veracidad de lo plasmado en este hecho.

AL HECHO TERCERO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que el mismo contiene apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante, teniendo a imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado de placas MGZ-921, sin sustento probatorio alguno, por lo que lo aquí consignado debe ser probado dentro del presente proceso.

AL HECHO CUARTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas. Y a lo consignado dentro de la historia clínica del Señor JHONATHAN SMIT MEDINA SALGADO.

AL HECHO QUINTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que el mismo contiene apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante, teniendo a imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado de placas MGZ-921, sin sustento probatorio alguno, por lo que lo aquí consignado debe ser probado dentro del presente proceso.

AL HECHO SEXTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que es cierto que mi representada expidió la póliza de seguro No. AA018990 con vigencia del 09-02-2018 hasta el 09-02-2019, y que ampara el vehículo de placas MGZ-921. Dicha póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales de la misma, las cuales serán aportadas con el presente escrito.

AL HECHO SEPTIMO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que el mismo contiene apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante, teniendo a imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado de placas MGZ-921, sin sustento probatorio alguno, por lo que lo aquí consignado debe ser probado dentro del presente proceso.

AL HECHO OCTAVO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas. Y a lo consignado dentro de la historia clínica del Señor JHONATHAN SMIT MEDINA SALGADO.

AL HECHO NOVENO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas. Y a lo consignado dentro de la historia clínica del Señor JHONATHAN SMIT MEDINA SALGADO.

AL HECHO DECIMO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

AL HECHO UNDECIMO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

AL HECHO DÚODECIMO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que el mismo contiene apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante, tendientes a imputar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado de placas MGZ-921, sin sustento probatorio alguno, por lo que lo aquí consignado debe ser probado dentro del presente proceso.

Cabe Aclarar, que desde ya me opongo a lo manifestado en relación con la culpabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas MGZ-921, toda vez que los informes Policiales de Accidentes de tránsito, solo son conceptos que no tienen fuerza probatoria suficiente para determinar la responsabilidad, conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, además resalto que el informe de tránsito no fue aportado por la parte actora al proceso como un concepto técnico dentro de los parámetros establecidos en el código general del proceso.

Por lo anterior, tal informe de tránsito dentro del contexto probatorio en que fue aportado, solo puede ser valorada como la prueba documental para acreditar la existencia de las circunstancias del accidente de tránsito, pero no como cabal prueba de la existencia de los hechos y responsabilidad en cabeza de los demandados, pues como se puede observar en el numeral 11 del mencionado informe, lo que se plasma en el mismo es una HIPOTESIS.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Con relación a este hecho, manifiesto al despacho que a mi representada no le consta lo aquí expresado, por lo que se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso, una vez se agoten todas y cada una de sus etapas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, se opone de manera expresa a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LA LIQUIDACION DE LOS PERJUICIOS

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo verbal en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *“el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”*, que por demás no pueden ser valoradas *“como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.”*

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Dentro de sus pretensiones, el demandante solicita que se le cancele bajo el concepto de daño emergente la suma de \$24.740.765.00, por lo que debemos recordar lo reglado en el Artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, Así:

“El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar Aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.”

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos efectuados por parte del reclamante.

Trayendo a colación lo anterior al presente caso, encontramos que el demandante hace relación en su solicitud de reembolso de daño emergente a gastos efectuados y cotizaciones de presuntas cirugías necesarias, pero dicha solicitud la hace la parte demandante sin el lleno de los requisitos ordenados por la Jurisprudencia y la Ley, es decir, las presuntas facturas con las que quiere hacer valer dichos gastos no cumplen con lo reglado en el Art. 774 del Código de Comercio.

En lo relacionado con el lucro cesante, ha dicho el Consejo de Estado:

“Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”

“Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que sólo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”

Además, debemos tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante solo se limita a fijar un valor por concepto de lucro cesante, pero no discrimina de donde sale esa suma, sin dar aplicación a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia Colombiana para la liquidación de los perjuicios. No puede pretender la parte demandante que con solo mencionarlo estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal probarlo en el proceso.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba de este es necesaria y que evidentemente existe la causación de este, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo con lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de la suma de \$5.000.000 por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que, ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL VEHICULO ASEGURADO DE PLACAS MGZ-921.

En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular señala que: *“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del [artículo](#)*

2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”¹

Ahora bien, en lo concerniente al daño como elemento de la responsabilidad civil, tenemos que no podemos hablar de responsabilidad si falta este elemento, como afirma la Corte Suprema de Justicia “(...) por todo ello cabe afirmar que, dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria (...)”²

A su vez, en materia probatoria, tenemos que la Jurisprudencia Colombiana ha sido enfática en afirmar que “El legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.³ No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “El demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”.⁴

En virtud de lo anterior, le corresponde a la parte demandante demostrar la existencia del daño antijurídico, así como la existencia del nexo causal y la culpa de los demandados en la presunta actuación, situación que no se evidencia en el presente caso toda vez que la parte demandante sólo manifiesta que le fueron causados unos daños de orden extrapatrimonial con ocasión del accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas MGZ-921 y la motocicleta de placas TJU-50C que dejó como resultado presuntas lesiones del Señor JHONATHAN MEDINA SALGADO.

En lo concerniente al nexo de causalidad, tenemos que el nexo causal se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, y así establecer cuál es el hecho que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.

² Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Civil, 4 de Abril de 1968, M.P.: Dr. F. Hinestrosa, G. F. T. CXXIV, No. 2297 A 2299. P. 58.

³ Consejo de Estado Colombia., Sección Tercera, 12 de Febrero de 1992, C.P.: Dr. Montes Hernandez. Exp. 7177.

⁴ Consejo de Estado Colombia., Sección Tercera, 6 de Febrero de 1992, C.P.: Dr. Uribe Acosta. Exp. 6030.

El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

En relación con este tema se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responderá de los primeros cuando son ‘consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento’. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 ib. el que da la pauta, junto con el anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de El causalismo ha sido entendido como un método filosóficocientífico que intenta explicar los fenómenos a través del estudio de sus causas, de tal manera que la pretensión de reconocer en los sucesos de la vida una relación de causa-efecto se presenta como una de las búsquedas más grandes del ser humano. | Revista Médico Legal | artículo de reflexión rML año xv nº1, 2009 32 un ‘delito o culpa’ –es decir, de acto doloso o culposo– hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido ‘daño a otro’.”⁵

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*⁶, hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal⁷ debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

Así pues, el nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

En el proceso de referencia, encontramos que el demandante no acredita el nexo causal entre la ocurrencia del hecho y el actuar del conductor del vehículo de placas MGZ-921, toda vez que no prueba que el hecho presuntamente dañoso haya sido originado por la conducta imprudente del conductor de dicho rodante.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. M.P. Dr.: Jorge Santos Ballesteros. Exp. 6.878

⁶ Peirano F.J. Responsabilidad Extracontractual, Bogotá, Editorial Temis S.A, Reimpresión de la Segunda Edición, 2004, p. 405. M.

⁷ Yagüez., R.A. Tratado de responsabilidad civil, Madrid, Civitas, Tercera edición, 1993, p. 771. n.

Con relación al elemento culpa, vemos que no se acredita por parte del demandante culpa alguna en cabeza del conductor del vehículo de placas MGZ-921 en la ocurrencia de los hechos o, que su comportamiento haya sido negligente, descuidado e imprudente de tal manera que fue determinante en el hecho dañoso.

Es claro que no se encuentran reunidos los elementos propios de la responsabilidad civil, por lo que las pretensiones del actor a través de la llamada responsabilidad civil extracontractual no pueden prosperar porque no se encuentra demostrado hecho ilícito doloso o culposo de parte de la copropiedad del cual pueda derivarse esa clase de responsabilidad.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El Daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondían al demandante”.

Es así como en escrito de demanda, los demandantes solo se limitan a solicitar el pago de sumas de dinero de las cuales mi representado no se encuentra en mora de cancelar, más si tenemos en cuenta que no solo le basta al actor solicitar tales sumas, sino que debe demostrar con las pruebas legal y oportunamente recaudadas por que le corresponde pagarlas a la demandada.

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Dentro de sus pretensiones, el demandante solicita que se le cancele bajo el concepto de daño emergente la suma de \$24.740.765.00, por lo que debemos recordar lo reglado en el Artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o

retardado su cumplimiento.”

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, Así:

“El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar Aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.”

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos efectuados por parte del reclamante.

Trayendo a colación lo anterior al presente caso, encontramos que el demandante hace relación en su solicitud de reembolso de daño emergente a gastos efectuados y cotizaciones de presuntas cirugías necesarias, pero dicha solicitud la hace la parte demandante sin el lleno de los requisitos ordenados por la Jurisprudencia y la Ley, es decir, las presuntas facturas con las que quiere hacer valer dichos gastos no cumplen con lo reglado en el Art. 774 del Código de Comercio.

En lo relacionado con el lucro cesante, ha dicho el Consejo de Estado:

“Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”

“Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que sólo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”

Además, debemos tener en cuenta que el apoderado de la parte demandante solo se limita a fijar un valor por concepto de lucro cesante, pero no discrimina de donde sale esa suma, sin dar aplicación a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia Colombiana para la liquidación de los perjuicios. No puede pretender la parte demandante que con solo mencionarlo estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal probarlo en el proceso.

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba de este es necesaria y que evidentemente existe la causación de este, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia de este, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio.

De acuerdo con lo anteriormente expresado y según el libro de Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II del profesor Javier Tamayo Jaramillo, este manifestó que los daños morales no son más que perjuicios derivados del daño a un bien extrapatrimonial, por lo que comete un error la apoderada de la parte demandante al solicitar el acápite de pretensiones que se condene a mi representada al pago de la suma de \$5.000.000 por perjuicios morales al no tener sentido jurídico ni factico.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que, ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.

En las pretensiones de la demanda se solicita que EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C. sea declarada civilmente responsable y en los fundamentos jurídicos de la demanda se indica que la acción se cimienta en los artículos 2341, 2347, 2349 y 2356 del Código Civil. Ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el supuesto accidente, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, si no existe un factor de atribución de la responsabilidad no pueden acogerse las pretensiones de la demanda frente a EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador entraría a responder es debido a un contrato de seguro legalmente celebrado.

5. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACION INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MÍ REPRESENTADA POR CUENTA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De demostrar el actor la que mi representada con cargo al contrato de seguro debe realizar algún pago, solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada para vincular a mi representada, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil que se puede afectar que se denomina LESIONES O MUERTE 1 PERSONA.

Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio "...El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.

6. LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

7. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL NEGOCIO JURÍDICO ASEGURATIVO, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADA

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente, siempre que favorezcan a mi representado.

- Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA018990.
- Condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA018990.

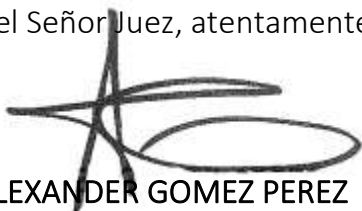
ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y a ellas me remito.
- El suscrito apoderado, y su poderdante en la Carrera 58 No 70 – 110 Oficina A-2 de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
c/p

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA018990

FACTURA
AA056277



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1									
CERTIFICADO	AA047995	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7815601 - 7815687									
AGENCIA	MONTERIA			DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3									
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
09	02	2018	DESDE	DD	09	MM	02	AAAA	2018	HORA	24:00	02	03	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	09	MM	02	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	RUMIE ZABALA JORGE ALBERTO	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	6883575
DIRECCIÓN	CALLE 11A NO 8E -36			TEL/MOVL	300
ASEGURADO	RUMIE ZABALA JORGE ALBERTO			NIT/CC	6883575
DIRECCIÓN	CALLE 11A NO 8E -36			TEL/MOVL	300
BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A			NIT/CC	890903938
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 31A 10	EMAIL	ENDOSSOSUFIBOG@BANCOLOMBIA.COM.CO	TEL/MOVL	0317477647

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Clase de Vehículo Modelo Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie Gastos de Transporte Edad del Asegurado Genero Ocupación Años Continuos se No Reclamación Deducibles Pérdidas Totales Deducible Pérdidas Parciales	MONTERIA CORDOBA MONTERIA CLL 11A N° 8E-36 B/ BUENAVISTA RENAULT KOLEOS [1][JL] EXPRESS 08006036 CAMIONETAS 2014 MGZ921 ULTRA SILVER 2TRB702P038315 VF1VY0CA6EC491771 NULL \$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días 57 Masculino Empleado(a) Menos de un Año 10% del Valor de la Perdida 10% Mínimo 1 SMMLV

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$.00	.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$1,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$2,000,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$45,300,000.00	10.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$45,300,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$45,300,000.00	10.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$45,300,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$45,300,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$.00
- Protección Patrimonial	Si	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Perdida Total	Si	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$45,300,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo.	Si	.00%		\$.00
- Revisión Técnico Mecánica.	Si	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Si	.00%		\$.00
- Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo.	Si	.00%		\$.00
- Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$.00
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	Si	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Si	.00%		\$.00
- Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$.00
- Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		\$.00
- Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		\$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$3,110,234,914.00			
PRIMA NETA	\$1,288,981.00			
GASTOS				
IVA	\$244,519.00			
TOTAL POR PAGAR	\$1,533,500.00			

COASEGURO	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
COMPANIA	CÓDIGO
PARTICIPACIÓN	NOMBRE
%	PARTICIPACIÓN

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA018990

FACTURA
AA056277



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus Full	ORDEN	1									
CERTIFICADO	AA047995	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7815601 - 7815687									
AGENCIA	MONTERIA			DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3									
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN									
09	02	2018	DESDE	DD	09	MM	02	AAAA	2018	HORA	24:00	02	03	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	09	MM	02	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	RUMIE ZABALA JORGE ALBERTO	NIT/CC	6883575
DIRECCIÓN	CALLE 11A NO 8E -36	EMAIL	notiene@notiene.com
		TEL/MOVL	300

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
— Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		\$.00
— Contencioso Administrativo	Si	.00%		\$.00
— Administrativo de Tránsito	Si	.00%		\$.00

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO Autoplus Full

PÓLIZA
AA018990

FACTURA
AA056277



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** Autoplus Full
COD. AGENCIA AA047995 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 7815601 - 7815687
AGENCIA MONTERIA **DIRECCIÓN** CARRERA 4 N 26-46 LOCAL 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
09	02	2018	DESDE	DD	09	MM	02	AAAA	2018	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	09	MM	02	AAAA	2019	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR RUMIE ZABALA JORGE ALBERTO **NIT/CC** 6883575
DIRECCIÓN CALLE 11A NO 8E -36 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 300 _____

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EMITE POLIZA NUEVA POR SOLICITUD DEL TOMADOR PARA LA VIGENCIA DE FEBRERO- 09-2018 HASTA FEBRERO- 09-2019.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12112016 -1501-P-03-000000000000117

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCOLOMBIA S.A Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HÁBILES ANTERIORES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: BANCOLOMBIA S.A OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREÉNCIAS.

SE REALIZA INSPECCION CODIGO: 1655851
FECHA: 9-Feb-2018
(ASEGURABLE SI)

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS.....	2
2.EXCLUSIONES.....	9
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	12
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..	13
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	14
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	14
7.DEDUCIBLE.....	18
8.SALVAMENTO.....	18
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	18
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	19
12.NOTIFICACIONES.....	20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	20
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	20
15.DOMICILIO.....	20
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	21
ANEXO DE ASISTENCIA AVERIA MÉCANICA.....	31
ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA.....	32
ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.....	34
ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL.....	35
ANEXO DE REVISIÓN TECNICO-MECANICA.....	37
ANEXO DE PLAN VIAJERO.....	38
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	39

1.

AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde

la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

- Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente

o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento,

descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado al momento del accidente.

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal y por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

- d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de

ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad

de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8.

SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá

automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo

del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ASISTENCIA VIAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Envío y pago de Grúa	X	X		AVERÍA: 60 SMDLV AVERÍA: 60 SMDLV	En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado. El servicio descrito de la presente cláusula, se prestará dentro del territorio colombiano.
Estancia y desplazamiento en caso de inmovilización del vehículo	X	X		60 SMDLV	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos: a. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta. b. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. c. En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	X	X		25 SMDLV	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Gastos de recuperación del vehículo reparado	X	X		90 SMDLV	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Servicio de conductor profesional	X	X		N.A.	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La compañía proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.
Conductor Elegido	X	X		N.A.	En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad, La compañía pondrá a disposición del asegurado un conductor, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		90 SMLDV	La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atiende, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes		X	X	900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		90 SMLDV	para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes		X	X	900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o

Transmisión de mensajes urgentes	x		N.A.	La compañía se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.	
Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia		x	N.A.	La compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.	
Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)		x	N.A.	Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.	
Transporte de ejecutivos	x	x	\$ 5'000,000	Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.	
Localización Y Transporte De Los Equipajes Y Efectos Personales	x	x	ILIMITADO	La compañía asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, La compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.	
Extravió Del Equipaje En Vuelo Regular De Aerolíneas Comerciales	x	x	30 SM LDV	En caso de que el equipaje del asegurado se extravíara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, La compañía abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea portal concepto.	
Pérdida Definitiva De Equipaje	x	x	240 SM LDV	En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufre la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Se le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.	
ASISTENCIA JURIDICA	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Asistencia Juridica Telefónica	x	x	N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica .	
Asistencia Juridica Preliminar En Choque Simple	x	x	N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio	X	X		N.A.	En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello. En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.
Audiencia De Conciliación	X	X		2 EVENTOS	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.
ASISTENCIA AL HOGAR	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Plomería	X	X		20 SM DLV	La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos: I. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. II. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. III. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas. IV. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.
Desinundación de alfombras	X	X		20 SM DLV	En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Electricidad	x	x	20 SM DLV	La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos: Quando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
Cerrajería	x	x	20 SM DLV	Quando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares. El valor de la cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Vidriería	x	x	20 SM DLV	Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, EL CONTRATISTA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con EL ASEGURADO , un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios. El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Reparación o sustitución de tejas por rotura	x	x	20 SM DLV	Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del ceramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia". Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.



ASISTENCIA PARA EL PRODUCTO MUJER	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Marido en casa	x	x		2 eventos durante la vigencia de la póliza	Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un hombre, la compañía pondrá a disposición un marido en casa para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en línea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza. Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.
Escolta de seguridad	x			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
Trámites en pérdida de documentos	x	x		N.A.	La usuaria podrá comunicarse con la línea dispuesta por la compañía para recibir asesoría telefónica en caso de pérdida de documentos por extravío o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.
Referenciación	x	x		N.A.	Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e Información en general.
ASISTENCIA VIP (VEHÍCULOS ALTA GAMA)	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte hacia el aeropuerto				2 eventos durante la vigencia de la póliza	Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de transporte público para que este lo transporte hasta el aeropuerto de la ciudad. Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizarán paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.
Escolta de seguridad	x			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
Chef en casa	x			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.
Coordinación de Citas medicas	x	x		N.A.	Si el usuario requiere la coordinación de una cita médica la compañía le prestará el servicio de manera telefónica, proporcionando datos como nombre, cédula, EPS y disponibilidad. Un asesor del call center se comunicará para proporcionar los datos de la cita e igualmente se realizará seguimiento y recordación de la asistencia.

L: Local **N:** Nacional **E:** Exterior

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- 🌿 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- 🌿 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 🌿 Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 🌿 La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 🌿 La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- 🌿 Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 🌿 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 🌿 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 🌿 Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 🌿 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

- Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

EXCLUSIONES APLICABLES A CADA ASISTENCIA

Envío y pago de Grúa

La Compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Localización y envío de piezas de repuestos

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Carro Taller

No incluye los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo, mantenimiento o cambio de batería.

Rescate y/o maniobra

En todo caso la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

Asistencia Jurídica Telefónica

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Plomería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

- 🌿 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- 🌿 Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 🌿 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 🌿 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos:

cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

- 🌿 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 🌿 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- 🌿 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 🌿 Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 🌿 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Desinundación de alfombras

La compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

Electricidad

- 🌿 Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos.
- 🌿 En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La compañía A42 cubrirá solamente la mano de obra.
- 🌿 Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- 🌿 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockers y/o fluorescentes.
- 🌿 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales

como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

- 🌱 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 🌱 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 🌱 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

Cerrajería

- 🌱 Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- 🌱 No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas
- 🌱 Del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

Vidriería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

Reparación o sustitución de tejas por rotura

- 🌱 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- 🌱 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por

humedades o filtraciones.

- 🌿 Cuano el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- 🌿 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
- 🌿 La reparación de cielo rasos o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.
- 🌿 Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Marido en casa

El servicio solo incluye mano de obra los materiales deben ser suministrados por la asegurada.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Trámites en pérdida de documentos

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Referenciación

El servicio se prestará de manera telefónica.

Transporte hacia el aeropuerto

Si el asegurado no cancela el servicio con mínimo 12 horas de anterioridad se dará por tomado.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Coordinación de Citas medicas

El servicio será prestado de manera telefónica.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE ANEXO DE SERVICIO AVERIA MECANICA

CONDICIONES GENERALES:

1. Este servicio ampara la reparación de averías mecánicas de acuerdo al Plan de cobertura contratado e incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. The Warranty Group determinará de acuerdo a criterio técnico, la reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.
2. El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos (\$6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por The Warranty Group y hasta 1 (un) evento durante la vigencia de esta cobertura. Para reclamaciones con montos superiores a \$6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.
3. El deducible de esta cobertura es de \$400.000.
4. Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por The Warranty Group para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta cobertura asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.
5. El presente contrato es transferible con la venta del vehículo y la cobertura será sobre el mismo e involucra un servicio sobre el cual TWG no ofrece ningún tipo de garantía, bajo el amparo de lo establecido en el parágrafo cuarto del art. 8 de la ley 1480 de 2011, que establece "la prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía".
6. Esta cobertura aplica para vehículos con antigüedad

máxima de 10 años de antigüedad.

NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO

Para hacer efectivo este servicio, el cliente debe comunicarse a la línea de atención 018000127025 o en Bogotá al 6517793 en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y el sábado de 8:00 am a 12:00 m y trasladar el vehículo al Taller indicado en dicha llamada.

CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía (inicial), efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía (inicial). El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.
2. En caso de ilegalidad o de fraude, The Warranty Group en calidad de administrador del programa, se reserva el derecho de iniciar acciones legales contra el beneficiario del contrato de Avería Mecánica (el presente contrato) para el reembolso de todo o parte de los gastos que hayan sido indebidamente pagados.
3. The Warranty Group Colombia no asume ninguna otra obligación ni responsabilidad, ni se compromete al pago de indemnización por daños no cubiertos o perjuicios económicos de cualquier índole, y en general, por cualquier otra clase de gastos ajenos a los que se definen en la presente cobertura.
4. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.
5. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento a TWG y al taller asignado la existencia de esta cobertura.
6. Esta garantía es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo

con placa pública.

7. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.
8. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.
9. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), están a cargo al propietario.

COMPONENTES Y SISTEMAS CUBIERTOS POR LA GARANTIA

COBERTURA MULTISYSTEM USED CAR COVERAGE: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).

1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de pistón, Bomba de Aceite y Volante.
2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.
3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.
4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.
5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.
6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y

Terminales Internas de Dirección.

7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica, Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)
8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.
9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

DURACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRATADA

Esta cobertura comenzará desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses. Esta cobertura contratada es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica (inicial) que otorga la fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

EVENTOS NO CUBIERTOS QUE APLICAN A CUALQUIER PLAN DE COBERTURA:

1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.
2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.
3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.
4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (Soportes de Mantenimiento)
5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.

6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo, taxis), o utilizados en cualquier tipo de competencias deportivas.
10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.
11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.
12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.
13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.
14. Mantenimiento y desgaste normales de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.
15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.

16. Los siniestros en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.

17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.

18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.

19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados por The Warranty Group Colombia y averías consecuentes a las mismas.

20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).

21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.

22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.

23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.

24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.

25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.

26. Gastos por materiales no específicos o suministros del

taller.

27. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.

28. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.

29. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.

30. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.

31. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo).

32. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.

33. Averías notificadas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.

34. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin previa autorización de TWG.

35. Reparaciones del vehículo sin la previa autorización de TWG.

36. Todas las exclusiones de la garantía original.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por

el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado,

cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Sail mecánico o similar, hasta por diez (10) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma. El número de días de servicio en pérdida parcial dependerá del producto adquirido. En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer

de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cucuta Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de

duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.

3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISION TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado su ministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnostico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

CIUDAD	RTM	Plan Viajero Con pista	Plan Viajero Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTÁ	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALI	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTÁ	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDÍ			X
MANIZALES	X		X
MEDELLÍN	X	X	X
MONTERÍA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYÁN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUÁ			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NUEVOS SEGUROS LAEQUIDAD S.A. LAEQUIDAD SEGUROS GENERALES D.C.
VIA SEGURO SEGUROS DE VIDA D.C. COMPAÑIA DE SEGUROS



22112016-1501-NT - P-03-00000000000000117

22112016-1501-P-03-00000000000000117

www.laequidadseguros.coop